

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Cardeñadijo me participa que se hallan depositados en aquel pueblo dos bueyes castaños, cuernos cortos, de buen tamaño, edad entrada y herrados de un callo en las patas, y una burra pequeña, que lleva cabezada con dos pretines

Lo que se publica, a fin de que los dueños puedan recogerlos en la Alcaldía mencionada.

Burgos 6 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Rioseras me participa que el día 2 del actual desapareció de aquel pueblo una yegua de pelo rojo oscuro, cerrada, losina, de 1'25 metros de alzada, herrada de las manos, con una estrella en la frente, calzada del pie izquierdo y con un cinto de cuero al cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía mencionada.

Burgos 6 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora, que tengo el honor de presidir, en el mejor deseo de dar el máximo de facilidades a los contribuyentes que, obligados a tributar al impuesto de cédulas personales, se hallaban en los distintos frentes de combate, acordó, en sesión de 30 de diciem-

bre pasado, prorrogar el periodo voluntario de cobranza para los mismos; pero llegada la hora de normalizar la vida administrativa, en cuanto a este particular se refiere, les recuerdo la obligación en que se encuentran de proveerse de la correspondiente cédula personal, dentro del corriente mes.

Por tanto, los habilitados o pagadores de las clases que perciben haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como de cualesquiera Corporaciones o Entidades públicas, deberán exigir a los perceptores la exhibición, en el presente mes, de su cédula personal del año 1936, anotando al margen de la partida correspondiente a cada interesado la tarifa, clase, número y fecha de expedición, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 10 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, respondiendo conjuntamente con aquéllos si no lo hiciesen.

La Administración comprobará después si se ha cumplido lo ordenado y los habilitados que no lo hubiesen efectuado, incurrirán además en multa de 5 a 250 pesetas, según los casos.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores habilitados y contribuyentes a quienes pudiera interesar.

Burgos 5 de abril de 1937.=El Presidente, José Casado.

Providencias judiciales

Roa

En autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sucursal del Banco de Bilbao, de esta Plaza, representada por el

Procurador, D. Mateo Rodríguez Zapater, contra D. David Núñez Arnáiz, vecino de Tórtoles de Esgueva, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

En la villa de Roa a 30 de marzo de 1937. Vistos por mí D. Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de la Sucursal del Banco de Bilbao, de esta Plaza, representada por el Procurador, D. Mateo Rodríguez Zapater y dirigida por el Letrado, D. Abdón Sainz, contra D. David Núñez Arnáiz, mayor de edad, labrador y vecino de Tórtoles de Esgueva, declarado en rebeldía, en reclamación de 1.037 pesetas, importe de una letra de cambio con los gastos de protesto, intereses legales correspondientes y costas,

Fallo: Que debo declarar y declarar seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes del ejecutado, D. David Núñez Arnáiz, que no le fueran embargados con el carácter de inmuebles, y con su producto cumplido pago al actor de la cantidad de 1.037 pesetas, importe de la letra de cambio con los gastos de protesto, intereses legales correspondientes, a razón del 5 por 100 desde la fecha del protesto de aquel efecto e impongo al mismo las costas de este juicio. Por lo que hace referencia a los bienes inmuebles estése a lo acordado en proveído de 22 de los corrientes. Así por esta mi sentencia y juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.=Antonio Laguna Serrano.=Rúbrica.

En virtud de lo ordenado y para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado Sr. Arnáiz, expido el presente, en Roa a 1.º de abril de 1937.=El Secretario, Francisco P. Rodríguez.=V.º B.º=El Juez de 1.ª instancia, Antonio Laguna Serrano.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de Sucesores de Francisco Gil y Pablos y Compañía, en solicitud de la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando en Valtierra de Riopisuega, anejo a Melgar de Fernamental, de la ya establecida y alimentada por la Central que los peticionarios explotan en el salto de las esclusas 11 y 12 del Canal de Castilla, termine en el pueblo de Villasandino, pasando por el de Padilla de Arriba, para utilizar la energía transportada en el alumbrado de los dos últimos pueblos.

Resultando: Que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 5 de junio de 1928, se autorizó al peticionario para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, concediéndole un plazo de doce meses para llevar a cabo las obras de referencia.

Resultando: Que con fecha 3 de enero de 1931 y con motivo del reconocimiento practicado a las instalaciones en 13 de diciembre de 1930 por el Ingeniero encargado de la inspección de las mismas,

se pudo comprobar que no reunían las condiciones de seguridad que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, y se ordenó al concesionario introducir en las mismas varias modificaciones, en el plazo de cuatro meses, sin que hasta la fecha se haya recibido aviso alguno de la terminación, a pesar de los requerimientos hechos por esta Jefatura en distintas fechas.

Resultando: Que en vista del tiempo transcurrido, con fecha 29 de diciembre de 1936, se comunicó al concesionario se iba a proceder a incoar el expediente de caducidad de la concesión mencionada, con el fin de que en el plazo de quince días manifestara a esta Jefatura lo que estimase conveniente, habiendo transcurrido el plazo señalado sin recibir contestación alguna, y con fecha 1.º de febrero próximo pasado se volvió a notificar nuevamente al interesado, concediéndole un nuevo plazo de diez días, advirtiéndole al propio tiempo que transcurrido el plazo señalado sin recibir contestación alguna, se le consideraría conforme con que se declarase caducada la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 5 de junio de 1928.

Resultando: Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido contestación alguna del concesionario, y que de haber sido notificado, constan en el expediente las diligencias practicadas por la Alcaldía de Melgar de Fernamental, localidad en que reside el actual concesionario.

Visto el Real Decreto de 15 de febrero de 1913.

Considerando: Que en su artículo 1.º se preceptúa que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Considerando: Que la Abogacía del Estado de la provincia de Burgos informa que procede la caducidad del derecho objeto de este expediente.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto declarar caducada la concesión otorgada a Sucesores de Francisco Gil y Pablos y Compañía por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 5 de

junio de 1928, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando en Valtierra de Riopisuerga, anejo a Melgar de Fernamental, de la ya establecida y alimentada por la Central que los peticionarios explotan en el salto de las esclusas 11 y 12 del Canal de Castilla, termine en el pueblo de Villasandino, pasando por el de Padilla de Arriba, para utilizar la energía transportada en el alumbrado de los dos últimos pueblos.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, conforme a lo prevenido en el párrafo 3.º del mencionado Real Decreto y dentro del plazo de tres meses, a contar de la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Agrupación para gastos de Administración de Justicia del partido de Aranda de Duero.

Habiéndose padecido error en el BOLETIN número 79, al consignar las cifras del repartimiento de los pueblos de Arandilla y Peñaranda de Duero se hace saber que las cantidades que les corresponden son: 233 y 725 respectivamente.

Aranda de Duero 6 de abril de 1937.—El Alcalde Presidente de la Agrupación, Jesús del Pino.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Roa 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pablo Miravalles.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes. Bozoo. Valles de Palenzuela. Villagalijo. Madrigalejo del Monte. San Vicente del Valle. Anguix. Haza. Villanueva de Carazo.

Alcaldía de Fuentemolinos.

A tenor de lo preceptuado por el artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se publican en este periódico oficial los acuerdos adoptados por esta Corporación de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de los actuales, referentes a la aprobación definitiva de las cuentas de este municipio de los años 1927 y 1930 al 1935, ambos inclusive.

Dichos acuerdos, adoptados por unanimidad, son los siguientes:

Aprobar, sin reparo alguno, las cuentas del año 1927, por encontrar el Cargo y Data debidamente justificados.

Respecto a las cuentas del año 1930, se acuerda declarar las siguientes responsabilidades:

Debe ser reintegrado a la Caja municipal el importe de los siguientes Libramientos:

El del número 84, por pesetas 15, del Capítulo 6.º, por estar sin justificante.

El del número 135 del Capítulo 8.º, por aparecer corregido en la letra y en el número su importe de 132 pesetas.

El del número 57 del Capítulo 18, por pesetas 17'80, por estar falsificada la firma del perceptor, cuya falsificación fué efectuada por el entonces Secretario D. Román Moral Gil, según este señor manifestó al Ayuntamiento.

27'50 pesetas del número 45, del mismo Capítulo, por pesetas 29'50, por estar librado a favor de Rufo Arranz y otros, y únicamente está firmado por mentado señor Arranz, al que solo se le satisficieron 2 pesetas.

El del número 56 del mismo Capítulo, por pesetas 47, por estar librado para obsequiar con una comida a tres Ingenieros, lo que constituye un pago ilegal, ya que no aparece aprobado por la Corporación municipal.

Respecto de las cuentas del año 1931, se acuerdan declarar las siguientes responsabilidades:

Debe ser reintegrado a la Caja municipal el importe de los siguientes Libramientos:

Del Capítulo 18:

El del número 1, por pesetas 50, en concepto de pago del baile del día de San Juan, del año 1925, en cuyo año aparecen satisfechas en el Libramiento número 87 del Capítulo 9.º

El del número 2, por pesetas 55, por el sermón de San Juan, de 1925, en cuyo año también está pagado en el Libramiento número 88 del Capítulo 9.º

El del número 70, por 10 pesetas, para servicios prestados el año 1925, en cuyo año igualmente figuran pagadas en el Libramiento número 70 del Capítulo 9.º

El del número 10, por 36 pesetas, para pago del BOLETIN OFICIAL de la provincia del año 1924, en cuyo año también está satisfecho en el Libramiento número 96 del Capítulo 1.º

El del número 11, por 36'10 pesetas, para gastos del Agente del ejercicio 1924-25, con cuyo señor ya habían hecho entera liquidación los Alcaldes correspondientes.

El del número 13, por pesetas 28'57, para pago de la Brigada Sanitaria del año 1923, en el cual también está pagada en el Libramiento número 57 del Capítulo 9.º

Asimismo debe ser reintegrado el importe de los Libramientos números 52 y 53 del Capítulo 2.º, por pesetas 20, para pagar sendos viajes a Aranda de los Sres. Alcalde y Secretario, sin que se encuentre acuerdo del Ayuntamiento autorizándolos.

Respecto de las cuentas del año 1932, se acuerda declarar las siguientes responsabilidades:

Debe ser reintegrado en la Caja municipal el importe de los siguientes Libramientos:

El del número 88 del Capítulo 1.º, por pesetas 21'90, invertidas para pago de contingente provincial, por formalización de cantidades con Hacienda, sin que se haya hecho el correspondiente Cargareme de compensación.

El de los Libramientos números 8, 21, 52, 57, 77 y 79, por un total de 160 pesetas, invertidas en efectos timbrados y sellos de correo, cuya utilización no se justifica, siendo además a todas luces excesiva para las atenciones municipales.

El del Libramiento número 49 del Capítulo 18, por pesetas 50,

que se conceden de gratificación al Sr. Secretario por confeccionar el Censo de población, para cuya atención no había consignación presupuesta, ni se tramitó la correspondiente habilitación de crédito.

El del número 40 del mismo Capítulo, por pesetas 40, que se libran a favor de un particular para un viaje a Burgos, sin que se encuentre la autorización oficial.

El importe de los siguientes Libramientos del Capítulo 11, invertido en jornales para construcción de un camino vecinal, y cuyo pago no aparece justificado, por no constar en forma legal la firma de los perceptores:

El número 13, por pesetas 483.

El número 18, por idem 304'50.

El número 19, por idem 214'50.

El número 23, por idem 445'50.

El número 31, por idem 385

El número 36, por idem 441.

El número 51, por idem 64.

El número 111, por idem 151.

Deben también ser ingresadas 44 pesetas que faltan del remate del arbitrio municipal, denominado «Pescado fresco».

Respecto de las del año 1933, se acuerda declarar las siguientes responsabilidades:

Deben ser ingresadas 50 pesetas que, según es notorio en la localidad, donaron al Alcalde los Sres. Médico y Veterinario para las obras de un camino vecinal.

También debe ingresarse el importe de los siguientes libramientos:

El del número 9 del Capítulo 11, por pesetas 105, por no estar debidamente firmados por sus perceptores.

140 pesetas del Libramiento número 10 del mismo Capítulo, que se conceden de gratificación al Secretario sin consignación legal.

60 pesetas del Libramiento número 45 del Capítulo 18, por considerarse excesivo su importe de 120 pesetas para obsequiar con una comida a cuatro Peritos venidos al pueblo a tasar los daños de un pedrisco.

El del número 73 del mismo Capítulo, por pesetas 14'75, por no haber justificantes.

El del número 114 del Capítulo 12, por pesetas 50, por la misma razón

El del número 48 del Capítulo 4.º, que parece estar falsificada la firma del perceptor, importando el Libramiento 4 pesetas.

El de los Libramientos números 1, 11, 16, 37, 52, 58 y 72, por un total de 140 pesetas, para efectos timbrados y sellos de correo, cuya utilización, excesiva de toda evidencia, no se justifica.

Respecto de las del año 1934, se acuerda declarar las siguientes responsabilidades:

Debe ser reintegrado a la Caja municipal el importe de los siguientes libramientos:

Del Capítulo 1.º:

El del número 42, por pesetas 12, por estar corregida la letra de su importe.

El del número 60, por pesetas 4, por estar sin justificante.

El del número 37, por pesetas 10, del Capítulo 2.º, por faltar las firmas del Alcalde, del Secretario y del perceptor.

El del número 44 del Capítulo 1.º, por pesetas 10'30, por faltar el comprobante.

El del número 18 del Capítulo 18, por pesetas 10, para pago de un viaje no autorizado por el Ayuntamiento.

El de los Libramientos números 67, por pesetas 5'27; número 68, por pesetas 15; número 69, por pesetas 36; número 70, por pesetas 10'07; número 71, por pesetas 95'23; número 72, por pesetas 5'41, del Capítulo 1.º; el del número 73, por pesetas 197 y 36 del Capítulo 8.º, y el de los números 73 y 74 del Capítulo 6.º, por pesetas 101'50, los cuales, en realidad, han sido satisfechos por el Agente del Ayuntamiento en la capital, a cuyo señor, únicamente, se le han abonado 156'60 pesetas, que son las que deben ser descontadas del Cargo que se hace de estos Libramientos, con lo que queda reducido dicho cargo a 309'24 pesetas.

Con relación al año 1935, se acuerda debe ser reingresado en la Caja municipal el importe del Libramiento número 31 del Capítulo 18, por pesetas 10, para pagar un viaje no autorizado por el Ayuntamiento.

Se acordó asimismo asesorarse de Letrado para elevar a los Tribunales de justicia los procedentes de culpa que de las responsabilidades declaradas pudieran deducirse.

Finalmente se acordó resumir todo lo actuado, en el sentido de que el Alcalde y cuentadante del año 1930 y parte de 1931, D. Juan Lázaro Catalina, debe reintegrar a la Caja municipal la cantidad total de

494'97 pesetas a que asciende el importe de los Libramientos por él ordenados y que el Ayuntamiento ha considerado ilegales; y que por la misma razón, el Alcalde y cuentadante de los años posteriores, D. Juan Lázaro Catalina, debe ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 3.754'49 pesetas, haciendo el Ayuntamiento la salvedad de que, si en virtud de las disposiciones legales pertinentes, máxime la contenida en el artículo 86 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, las responsabilidades y reintegros declarados y exigidos a cancelen, solidaria o mancomunadamente, al Secretario-Interventor de los Libramientos declarados ilegales, reintegre este funcionario, que fué D. Román Moral Gil, las cantidades que en justicia procedan a la Caja municipal.

Fuentemolinos a 23 de marzo de 1937.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Alcaldía de Valle de Valdelucio

Prorrogado para el año actual el repartimiento general sobre utilidades del año último y aprobadas por la Junta repartidora las alteraciones pertinentes y lista cobratoria resultante; queda esta expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinada por los contribuyentes, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto y se refieran exclusivamente a las alteraciones acordadas.

Valle de Valdelucio 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Por suspensión del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos

Los aspirantes a dicha plaza, pertenecerán al Cuerpo de Secretarios y ser adictos al Movimiento Nacional y podrán solicitarla ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Vid y barrios 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Eusebio Leal.

Alcaldía de Hinestrosa.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Honesto Gil.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciándose el oportuno concurso para su provisión interinamente, con el haber anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño del cargo mencionado, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su conducta.

Hinestrosa 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Honesto Gil.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3—8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Circular a los Alcaldes sobre petición de aprovechamientos.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido a su debido tiempo los estados de petición de los aprovechamientos para el próximo año forestal de 1937-38, en los montes públicos enclavados en su distrito municipal, se recuerda a los Alcaldes la ineludible obligación que tienen de haberlo, para lo cual se les concede un nuevo plazo que terminará el día 15 del próximo mes de abril, entendiéndose que, los Ayuntamientos que para dicho día no formulen tales peticiones, renuncian a efectuar aprovechamientos en sus montes, por lo que no se tendrán en cuenta demandas posteriores. Los estados de petición se enviarán por duplicado, con arreglo al modelo que se inserta. Burgos 23 de marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

MODELO QUE SE CITA

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año forestal de 1937-38.

Operaciones de aprovechamiento y mejoras que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción a las disposiciones vigentes y de conformidad con los datos suministrados por los pueblos dueños de los montes y en sesión de de de 19..., con los que en ellos tienen derecho a disfrute.

Nombres de los pueblos	Nombres de los montes	APROVECHAMIENTOS VECINALES					APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA					Mejora que se proponen ejecutar	Sitio y método para hacer el aprovechamiento o la mejora	Epoca en que conviene a los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas				
		MADERAS — Número y especie de árboles	LEÑAS — Número y especie de estéreos	NUMERO Y ESPECIE DE GANADO DE USO PROPIO					MADERAS — Número y especie de árboles	LEÑAS — Número y especie de estéreos	NUMERO Y ESPECIE DE GANADO DE GRANJERIA							
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde			Lanar				Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde

V.º B.º
EL ALCALDE,

En a de 19...

EL SECRETARIO,